



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**DEFICIENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN  
SEDE POLICIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO, AÑO 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**CÁRDENAS HOYOS, GIRNO**

**LOPEZ ANDRADE, PATRICIA ABIGAIL**

**ASESOR:**

**Mag. EFRAIN YANARICO QUISPE.**

**SAN JUAN BAUTISTA – LORETO – PERÚ**

**2024**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 101 del 21 de febrero de 2024, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Martín Pedro Garay Mercado Presidente
- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: Mag. Efraín Yanarico Quispe

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día Martes 21 de mayo del 2024 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "DEFICIENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO, AÑO 2022"

Presentado por los sustentantes:

GIRNO CARDENAS HOYOS  
PATRICIA ABIGAIL LOPEZ ANDRADE

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: *Satisfactoria*

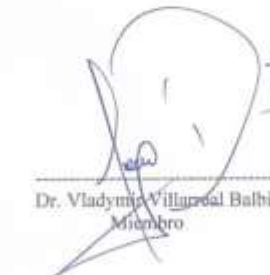
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:


La Sustentación es:

*Aprobado por mayoría*

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

  
Dr. Martín Pedro Garay Mercado  
Presidente

  
Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Miembro

  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

CALIFICACIÓN	Aprobado (x) Excelencia	19 - 20
	Aprobado (x) Unanimidad	16 - 18
	Aprobado (A) Mayoría	13 - 15
	Desaprobado (x)	00 - 12

Contáctanos:


Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## PÁGINA DE APROBACIÓN

Teles sustentada en acto público el día Martes 21 de Mayo del 2024 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



---

Dr. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO  
Presidente



---

Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
Miembro



---

Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA  
Miembro



---

Mag. EFRAIN YANARICO QUISPE  
Asesor



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"DEFICIENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN  
SEDE POLICIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO, AÑO 2022"**

De los alumnos: **GIRNO CÁRDENAS HOYOS Y PATRICIA ABIGAIL LÓPEZ ANDRADE**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 23 de Abril del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a faint circular stamp or watermark.

**Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**  
Presidente del Comité de Ética – UCP

## UCP\_DERECHO\_2024\_T\_GIRNOCARDENAS\_ABIGAILLOPEZ\_V1

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
2	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
4	documentos.uru.edu Fuente de Internet	1%
5	Manrique Pino, Victor Andree. "Los problemas en la implementacion de la politica publica de trata de personas, en el eje de persecucion y sancion del delito, entre los anos 2010 y 2014.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	1%
6	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	1%
7	fdocuments.mx Fuente de Internet	1%



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Girno Cardenas
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	UCP_DERECHO_2024_T_GIRNOCARDENAS_ABIGAILLOPEZ_V1
Nombre del archivo:	UCP_DERECHO_2024_T_GIRNOCARDENAS_ABIGAILLOPEZ_V1....
Tamaño del archivo:	1.08M
Total páginas:	49
Total de palabras:	11,172
Total de caracteres:	59,479
Fecha de entrega:	23-abr-2024 09:19p. m. (UTC+0500)
Identificador de la entrega:	2359428126



## DEDICATORIA

A mi señora madre **Nelly Hoyos Reátegui**, a mi señora esposa **Clara Fuentes Vilca** y a mis hijos **Cynthia Djamila, Girno Alberto y Jorge Manuel**, por ser mi apoyo en las malos y buenos momentos de mi vida, en mi formación profesional.

A mis señores padres **Rodrigo López Silva, Tomasa Andrade Guardia**, a mi novio Carlos Vásquez Figueroa por el apoyo moral y material que siempre me han brindado durante mi formación profesional.

Los alumnos.



## **AGRADECIMIENTO**

A los señores docentes de esta superior casa de estudios por sus enseñanzas en nuestra formación profesional.

Asimismo, a nuestro asesor Magister Jorge CRUZ COAQUIRA, por su apoyo académico en el desarrollo de la presente tesis.

Los alumnos.



## NDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
<b>PORTADA</b>	i
<b>DEDICATORIA</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iii
<b>HOJA DE APROBACIÓN</b>	iv
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b>	v
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	viii
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b>	ix
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>CAPÍTULO I. Marco Teórico</b>	<b>1</b>
1. Antecedentes del estudio	1
2. Bases teóricas	5
2.1. El Derecho procesal penal	5
2.2. El Ministerio Público	7
2.3. La Policía Nacional del Perú	11
2.4. Etapas del Proceso Penal peruano	14
3. Definición de términos básicos	23
a) Diligencias preliminares	23
b) Investigación preliminar	24
c) Investigación preparatoria	24
d) Policía Nacional	24
<b>CAPÍTULO II. Planteamiento del problema</b>	<b>25</b>
2.1. Descripción del problema	25
2.2. Formulación del problema	28
2.2.1. Problema general	28

2.2.2. Problemas específicos	28
2.3. Objetivos	29
2.3.1. Objetivo general	29
2.3.1. Objetivos específicos	29
2.4. Hipótesis	29
2.4.1. Hipótesis general	29
2.4.2. Hipótesis secundarias	29
2.5. Variables	30
2.5.1. Identificación de variables	30
26. Definición conceptual y operacionales de las variables	30
2.7. Justificación e importancia	31
2.8. Definición operacional de las variables	32
<b>CAPÍTULO III. Metodología</b>	<b>33</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	33
3.2. Población y muestra	34
3.3. Técnicas, instrumento y procedimientos de recolección de datos	34
Aspectos técnicos	36
<b>CAPÍTULO IV. Resultados</b>	<b>37</b>
4.1. Resultados y descripción de la realidad observada	37
4.1.1. Entrevista y encuesta aplicada	37
4.2. Entrevista, estadígrafos y estudio de casos	37
4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección	37
<b>CAPÍTULO V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones</b>	<b>50</b>
5.1. Discusión	50
5.2. Conclusiones	51
5.3. Recomendaciones	52

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>56</b>
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	57
Anexo N° 02: Operacionalización de indicadores	58
Anexo N° 03: Cuestionario	59

## ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla N° 1. Base de datos general	
Leyenda	37
Tabla N° 2. Base de datos general	
Sede policial	38
Tabla N° 3. Base de datos general	
Deficiencia en las investigaciones preliminares	39

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico N°1. A su criterio, las investigaciones preliminares que se actúan en sede policial, por su urgencia y actividad deberían actuarse sin la presencia del Fiscal?	40
Gráfico N° 2. Considera usted, ¿qué es necesario en amparo del principio del derecho de defensa, que la declaración es indagatorias a investigados en sede policial, deberían actuarse solo con la presencia de su abogado defensor?	41
Gráfico N° 3. De acuerdo a su experiencia, considera usted que, ciertos efectivos policiales no están capacitados como para tener a su cargo investigaciones preliminares en sede policial, lo que conlleva a que los plazos de investigación se sobrepasen en demasía, conllevando con ello que la defensa técnica plantea un control de plazos?	42
Gráfico N° 4. Considera usted, ¿qué al disponer que una investigación sea conducida en sede policial, conlleva a un trabajo coordinador entre el policía instructor y el fiscal responsable del caso?	43
Gráfico N° 5. A su criterio, considera usted, ¿qué todo efectivo policial desde que egresa de la Escuela Técnica Superior, está capacitado para tener a su cargo investigaciones preliminares, que coadyuven a formalizar investigación preparatoria y su consecuente requerimiento acusatorio?	44
Gráfico N° 6. Tiene conocimiento sobre las etapas del proceso común, regulado en el Código Procesal Penal?	45
Gráfico N° 7. Según su criterio, ¿los efectivos policiales a cargo de	

investigaciones, llamados pesquisas o instructores,  
cumplen a cabalidad sus funciones con inmediatez

y

prontitud?

46

Gráfico N° 8. Considera usted, ¿qué existe una mala praxis y desconocimiento por parte de algunos operadores de justicia del Ministerio Público, respecto a su presencia activa y directa en las diligencias dispuestas de investigación en sede policial?

47

Gráfico N° 9. Según su criterio, considera usted, Considera usted, ¿qué el protocolo Policía – Fiscal, en las investigaciones, no se cumplen a cabalidad por la falta de experiencia de algunos efectivos policiales, conllevando con ello a que las investigaciones sean deficientes y su consecuente archivo preliminar?

48

Gráfico 10. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, considera usted que, las deficiencias en las investigaciones en sede policial uno de los factores negativos, es la inoperancia, ausencia y tardanza del Fiscal en la actuación de las diligencias programadas?

49

## RESUMEN

### DEFICIENCIAS DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO, AÑO 2022

Bachiller Patricia Abigail LÓPEZ ANDRADE

Bachiller Girno CÁRDENAS HOYOS

Las proposiciones formuladas, han sido evaluadas por una muestra representativa de efectivos policiales, cuyos resultados a la problemática planteada: *¿De qué manera las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, conllevan con el objetivo trazado y dispuesto por el Fiscal responsable del caso?* De lo recabado no ocurre así, esto significa que las investigaciones preliminares en sede policial a pesar de contar con una disposición fiscal en la que se ordena la actuación de diversas diligencias, muchas de ellas se reprograman por la desidia de comparecer de los testigos, otro, por la no presencia física y oportuna del representante del Ministerio Público -fiscal- entre otros, conllevando con ello dilaciones en las diligencias programadas y volviéndose a reprogramar las mismas, y encima el plazo dado por el Fiscal, ya está vencido o está por vencerse.

La principal metodología fueron la observación sistemática de hechos ocurridos en las Comisarías, tomadas del cuestionario planteado a policías, corroboradas por la muestra estudiada, de lo que, al contradecir la hipótesis alternativa, automáticamente queda aceptada la hipótesis principal, de igual sus auxiliares, visualizados en el cuadro general N° 01 y ss del acápite 4.2 de esta tesis.

**Palabras claves:** *Diligencias preliminares, Investigación preliminar, Investigación preparatoria, Policía nacional.*



## ABSTRACT

### DEFICIENCIES OF PRELIMINARY INVESTIGATIONS AT POLICE HEADQUARTERS OF THE FISCAL DISTRICT OF LORETO, YEAR 2022

Bachelor Abigail LÓPEZ ANDRADE

Bachelor Girno CÁRDENAS HOYOS

The propositions formulated have been evaluated by a representative sample of police officers, the results of which address the problem raised: In what way do the preliminary investigations carried out by the National Police lead to the objective set and established by the Prosecutor responsible for the case? From what was gathered, this does not happen, this means that the preliminary investigations at police headquarters despite having a fiscal provision in which the performance of various procedures is ordered, many of them are rescheduled due to the lack of attendance of witnesses, another , due to the non-physical and timely presence of the representative of the Public Ministry -prosecutor- among others, leading to delays in the scheduled procedures and rescheduling them again, and on top of that the deadline given by the Prosecutor has already expired or is about to expire. .

The main methodology was the systematic observation of events that occurred in the Police Stations, taken from the questionnaire posed to police officers, corroborated by the sample studied, so that by contradicting the alternative hypothesis, the main hypothesis is automatically accepted, as well as its auxiliaries, displayed in the general table No. 01 et seq. of section 4.2 of this thesis.

Keywords: Preliminary proceedings, Preliminary investigation, Preparatory investigation, National Police.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. Antecedentes de estudio

#### a) A nivel internacional.

Gramajo (2015), en su tesis para optar el grado de Abogado y Notario titulada “El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la Investigación Criminal”, por la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango - Guatemala, señala que un correcto desarrollo de la investigación criminal, requiere de la existencia de excelentes relaciones de comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil para que no surjan problemas de funciones y la escena del crimen se aprovechada al máximo. Concluyendo que la Investigación Criminal es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a esclarecer un hecho criminal, en la cual el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, llevan a cabo la búsqueda de indicios, con los cuales se forman las pruebas para que se dé el esclarecimiento del hecho delictivo. Que los entes encargados de realizar la Investigación Criminal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, con el objeto de recabar las evidencias en la escena del crimen que ayudarán a resolver el acto criminal, estando que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, existe poca, si no es que ninguna coordinación al momento de realizar la Investigación Criminal, influyendo de manera negativa en el desarrollo de la investigación, y a su vez en el proceso penal.

Uribe (2007), realizó un documento titulado “Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos”, Cochabamaba – Bolivia, menciona los principios de la relación funcional entre el Fiscal y el policía investigador, los cuales son confianza, lealtad, respeto, trabajo

en equipo, desformalidad, confidencialidad e investigación eficiente. Además, se señala como estrategias de planificación y coordinación, se menciona en el documento en mención que, el Fiscal y el policía investigador deben elaborar una estrategia conjunta de la investigación a desarrollar, a través de un plan de investigación o dibujo de ejecución, que debe constar en una hoja de trabajo escrita, para uso exclusivo y confidencial. Y que la etapa Investigativa del proceso penal, como base fáctica del juicio penal, tiene por finalidad, a través de la investigación, averiguar y comprobar la veracidad del hecho delictivo; reconstruir su cronología de comisión; individualizar a los autores y establecer los medios, instrumentos, así como su forma de utilización; aspectos estos, que una vez conocidos y explicados científicamente sirven de base para que el Fiscal fundamente su acusación inicial y posteriormente pueda sustentarla en el juicio; o por el contrario, en una apreciación objetiva de ellos, desista de la acción y aplique el sobreseimiento.

Falcone (2014), realizó un estudio titulado: “Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal”, en la revista de derecho Coquimbo, en donde señala que durante la investigación el objeto del proceso se construye paulatinamente, cosa que es explicable por las propias características de esta etapa preliminar, mediante el cual el órgano encargado de la persecución intenta forjar su propio convencimiento acerca de si ha existido un hecho punible, cuáles son sus características y quién los realizó. En esta etapa de investigación, dado que la imputación puede variar conforme se va modelando el objeto, los actos que tiene por finalidad comunicar su contenido, deben tener carácter provisional.

## **b) A nivel nacional**

Raposo (2020), realizó la tesis titulada: “*Las diligencias preliminares y los delitos contra el patrimonio en el Distrito de Magdalena Del Mar, Lima, Año 2018*” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villarreal” – Lima. Perú, en donde concluye: que la falta de eficiencia de las diligencias preliminares si produce efectos negativos en el esclarecimiento de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de robo, hurto, el distrito de Magdalena del Mar, es decir, si se diera mayores diligencias preliminares menos serían los delitos contra el patrimonio.

Valdez (2018), realizó la tesis para optar el grado de doctor, titulada “*Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura, periodo 2016-2017*”, por la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez y Carrión” de Huaura - Perú. En donde concluye que hay un grado de capacitación por los efectivos policiales en cuanto a su conocimiento sobre las normas del proceso penal y del sistema acusatorio garantista lo cual les ha podido ayudar a realizar sus disposiciones de formalización. Y que si bien los señores fiscales encuentran que la función de investigación policial del delito es eficiente y se realiza de forma adecuada; sin embargo, existe un grupo de magistrados que considera que es necesario contar con mayores elementos periféricos que le permitan conocer mejor los hechos objeto de investigación y emitir el pronunciamiento correspondiente.

Carreón (2018), realizó la tesis “*Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017*”, por la Universidad César Vallejo. Concluye que existen conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, principalmente por la conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a esa conducción

operativa, por parte del Ministerio Público, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha influido en la inseguridad ciudadana. Asimismo, conflictos funcionales por una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha influido en la inseguridad ciudadana.

Rodríguez (2016), realizó el artículo titulado *“La Policía en el nuevo sistema de justicia penal”*, en donde señala que con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, concebida en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en donde fundamentalmente se establecieron nuevas funciones para la policía, como la de ser el primer funcionario interviniente en el lugar de los hechos, de lo que procede a levantar los indicios y evidencias en la escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas, llamada criminalística de campo; de lo que viene a ser un policía proactivo, de lo que nuevo sistema exige tener policías calificados, con nivel académico de nivel medio superior y superior; de lo que el actuar policial como pesquisa y/o instructor tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo sistema de justicia penal, pues la intervención policial en términos prácticos va a ser auxiliar en la investigación y la del Ministerio Público para intervenir como testigo en las audiencias de juicio oral.

### **c) Antecedentes regionales**

Vega (2016), *“Dificultades en la investigación preparatoria en delitos de trata de personas por explotación sexual de menores en la ciudad de Iquitos, durante los años 2013 y 2014”*, para optar el grado de magister en Derecho Penal, por la Universidad Nacional de la Amazonía

Peruana” - Loreto, en donde concluye que; que existen deficiencias a nivel de la investigación preparatoria en los Delitos de Trata de Personas por explotación sexual en menores de edad y que estos obedecen en especial al Departamento de Trata de Personas y Personas Desaparecidas de la Policía Nacional de Loreto; a la falta de recursos logísticos especializados, como son cámaras filmadoras, cámaras de video vigilancia, así como que no cuentan en la Región Loreto, con recursos económicos mínimos que les permitan realizar sus labores de inteligencia en zonas alejadas de captación, pues no cuentan con la disponibilidad económica necesaria que irroguen los gastos del grupo policial, que haría dicho trabajo.

## **2 Bases teóricas**

### **2.1 El derecho procesal penal**

Rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal.

Maier (2008) la define como la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad.

Por su parte Mixán (1996) la define como una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal

determinar objetiva he imparcialmente la concretización o no del ius puniendi”.

### **El derecho procesal penal y su relación con otras disciplinas**

Oré (2016), con el Derecho penal, se relaciona de manera natural, entre ambas ramas existe una íntima relación que debe servir de base o fundamento para cualquier programa político-criminal.

Oré (2016), con el Derecho constitucional, el Derecho procesal penal mantiene una relación esencial dado que la constitución exige observar, durante el desarrollo de la actividad procesal, un conjunto de derechos y garantías destinados a tutelar la vigencia de los derechos fundamentales.

Oré (2016), con el Derecho procesal constitucional, en tanto que este último regula aquellas garantías secundarias y/o mecanismos reactivos, tales como el proceso de hábeas corpus y amparo, que se hallan previstos en la Constitución para actuar frente a posibles afectaciones de derechos fundamentales, producidos en el curso del proceso.

Serrano, Rodríguez, Campos & Trejo (1998) señalan que tiene relación con el Derecho procesal civil, porque se encuentran estrechamente vinculados, puesto que ambos descienden de un mismo tronco disciplinario: el derecho procesal.

Maier (1996) señala que se vinculan con el Derecho civil, dado que este le proporciona algunas definiciones que necesarias para comprender sus preceptos.



Oré (2016), señala que el Derecho procesal penal al igual se relaciona con otras disciplinas como la Medicina Legal, concretamente cuando en el interior de un proceso penal es necesario la emisión de dictámenes periciales que requieren la aplicación de conocimientos médicos, a efectos de aclarar o determinar la existencia de un hecho con relevancia penal.

Con la Criminalística, porque constituye una disciplina auxiliar que utiliza métodos científicos a fin de establecer, mediante el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados a la ejecución del hecho delictivo, así como la identificación del autor o autores. (Policía Nacional del Perú - Manual de criminalística).

## **2.2 El Ministerio Público.**

Es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1. y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Legitimación**

Oré (1996) señala que, desde el punto de vista estrictamente procesal, el Ministerio Público tiene un significativo poder sobre el proceso, pues su legitimación es plena respecto de los delitos contra los que procede la persecución penal pública (art. 11 LOMP). Asimismo, interviene también en los procesos de persecución semipública, en los que su participación está supeditada a la existencia de requisitos

formales (por ejemplo, en caso de delitos tributarios: D. Leg. N° 813, art. 7), o requisitos por razón de la función (art. 99 de la Constitución.

## **Principios del Ministerio Público**

### **1. Principio de legalidad procesal**

Duce & Riego (2007) señala que dicho principio es identificado como la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal. Es decir, el órgano estatal de persecución penal que representa el Ministerio Público de efectuar la investigación de todos los hechos que revistan caracteres de delito “sin poder suspender, revocar o terminar anticipadamente la persecución penal”.

Según Sánchez (2004) señala que significa que la solución de los conflictos sociales reside en la realización pública y obligatoria de la ley penal; esto, es, conforme a este principio “toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción”.

### **2. Principio de objetividad**

Duce & Riego (2007), señala que por este principio, los fiscales tiene la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa, es decir; sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los intervinientes en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que le permita, en ciertos casos, incluso no acusar.

En nuestro ordenamiento procesal, el modelo de proceso penal obliga a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, así lo impone el artículo IV.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo el artículo 61 de este mismo corpus adjetivo reafirma este principio al establecer que el fiscal “(...) adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley (...)”. Oré (1996).

### **3. Principio de autonomía**

Oré (2016), señala que por este principio de autonomía se entiende a la capacidad de autogobierno que tiene el Ministerio Público para definir su actuación como institución, dentro de sus funciones, que, dicho de otro modo, se puede entender como la prerrogativa de no ser influenciado por otros poderes formales o materiales (grupos de poder político, económico, sociales) al momento de planificar y ejecutar su programa político criminal.

### **4. Principio de jerarquía**

Por este principio se admite la creación o mantenimiento de relaciones de subordinación al interior del Ministerio Público, a fin de asegurar la actuación uniforme de la mencionada institución; esto es, resguardar la unidad funcional respecto de los órganos que la conforman (fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales, etc.).

### **5. Principio de unidad**

Desde el punto de vista orgánico, es una institución considerada como un organismo único e indivisible a lo largo del

territorio nacional, En este sentido, toda persona que haya sido nombrada como fiscal de forma regular puede actuar como su representante ante cualquier tribunal; actuación que implica el cumplimiento de sus obligaciones de forma coordinada, para que en cualquier caso cualquiera de sus iguales pueda continuar con su labor, es decir; es la institución como un todo la que interviene en un caso específico. Armenta (2007).

Desde el punto de vista funcional, supone uniformidad u homogeneidad en la actuación y coordinación de todos los miembros de la institución. De este modo, con la vigencia del principio de unidad se pretende que la decisión de los integrantes del Ministerio Público se base en idénticas instrucciones (circulares, directivas) las que resultan clave para garantizar una actuación única y coherente. En los hechos, esto ha tenido como efecto que las instrucciones se hayan convertido en una importante herramienta para el establecimiento de líneas de trabajo uniformes para el Ministerio Público. Maier (2008).

## **6. Principio de interdicción a la arbitrariedad**

Es un principio general que tiene un límite a la potestad de actuación de los órganos del Estado, que alcanza al Ministerio Público, exigiendo de ellos que no se cometan actos arbitrarios, es decir, caprichosos o que solo responden a intereses subjetivos y privados. (Exp. N° 0090-2004-AA/TC f.j.12 C aso: Juan Carlos Callegari Herazo).

## **7. Función de dirección de la investigación**

En cuanto al ámbito en donde se ejercita esta función, tenemos que el Ministerio Público, en un primer momento puede

realizar la investigación preliminar que consiste en los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, todo ello para de determinar, al finalizar las diligencias preliminares si debe o no formalizar la investigación preparatoria, Oré (2016).

### **2.3 La Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional es una institución estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno. El libre ejercicio de los derechos fundamentales. Tiene por ello reconocimiento constitucional (art. 166) y además todo un marco normativo específico que regula su organización y funciones tanto en su labor de prevención como en la relativa a su intervención en la investigación del delito.

La Policía no es una institución de hoy no de ayer, ha existido en todos los tiempos, aunque con distintas denominaciones, dependiendo de cada momento histórico y de cada lugar, ha desempeñado más o menos de las que hoy se le atribuyen, o ha sido asumida la función de policía por unos u otros órganos o grupos sociales concretos, pero en toda sociedad cumplen su labor de orden social, disociativa, investigativa, entre otros.

Oré (2016), señala que en el proceso penal importa, la policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando eso el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego le servirán al fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal.

Oré citando a Botero (p.183) señala que la Policía es sujeto del procedimiento, pero no es parte del proceso, sujeto en la fase preliminar porque resulta titular de la propia potestad y funciones investigativas. Sin embargo, no es parte porque delante del juez no podrá iniciar ni perseguir la acción, pues, el único y exclusivo titular es el Ministerio Público.

### **Definición y Base Constitucional de la Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía, operativa para el ejercicio de la función policial en el territorio nacional, previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional.

Vargas (2023), señala que, en nuestra Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú tiene finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Así como previene, investiga y combate la delincuencia, vigila las fronteras, entre otros.

### **Fundamento del nuevo rol de la Policía en la investigación**

El Código procesal penal le otorga diversas facultades a la Policía. Según el artículo IV del Título Preliminar de la norma adjetiva, es el Ministerio Público el que conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, debiendo por tanto el órgano policial estar sujeto a las instrucciones y mandatos que el fiscal decida en el marco de su estrategia de investigación.

Oré (2016) señala que el Fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda las recomendaciones a tal efecto, Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

### **Organización funcional en la investigación**

Es la que realiza dentro del marco de la investigación penal comprendiendo, por tanto, no solo el proceso penal sino también las actuaciones previas al proceso, como las posteriores a la comisión del delito, ejecutadas a solicitud del fiscal (arts. 65.2 y 330.1 del CPP 2004).

Oré (2016) señala que dicha función consiste en la averiguación de los hechos delictivos que se hubieran podido producir en el ámbito territorial en el que encuentre desplegada, descubrir a los autores de aquellos para ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente (Ministerio Público o Juez), y recopilar cuantas pruebas y elementos externos de todo tipo se encuentren vinculados a los hechos que se investigan.

Según Angulo (p.48-49) sostiene que la función investigativa, en sentido estricto, comprende el conjunto de actividades técnicas destinadas a la búsqueda de las fuentes de prueba y al acopio, así como el aseguramiento y traslado de cada, evidencia útil para la reconstrucción del hecho de apariencia delictiva y para la individualización de su presunto autor.

Según sus funciones tenemos:



1. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito (art. 1.2 Ley N° 27934; art. 68.1.b y 220.5 CPP 2004; Res. 729-2006-MP-FN).
2. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito (art. 1.3 Ley N° 27934; arts. 68.1.c y 210 CPP 2004).
3. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito (art. 1.4 Ley N° 27934; arts. 68.1.d y 234 CPP 2004).
4. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito (rt. 1.5 ley N° 27934; arts. 68.1.e y 205 CPP 2004).
5. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos (arts. 1.6 Ley N° 27934; art. 68.1.f CPP 2004).
6. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas (art. 1.7 Ley N| 27934; arts. 68.1.g y 207, 230, 231 CPP 2004).
7. Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación, cuidando de no afectar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados conforme a los dispuesto en el artículo 2 inciso 10) de la Constitución Política del Perú (art. 1.9. Ley N° 27934; art. 681.i CPP 2004).
8. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal (arts. Art. 1.12 Ley N°1 27934; art. 68.1.m CPP 2004).
9. Recibir la manifestación de los presuntos autores y partícipes de la comisión de los hechos investigados (art. 1.13 Ley N° 27834; art. 68.1.1. CPP 2004).

10. Realizar las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados (art. 1.15 Ley N° 27934, art. 68.1.n CPP 2004).

### **Principios fundamentales de la Policía Nacional del Perú**

- a) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales,
- b) Unidad de la función policial,
- c) Unidad de combate,
- d) Acceso universal a los servicios,
- e) Orientación al ciudadano,
- f) Transparencia al ciudadano,
- g) Legalidad,
- h) Eficiencia y eficacia,
- i) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional.

### **2.4 Etapas del proceso penal**

Dentro del proceso penal implementado por el Código Procesal Penal del 2004, D.L. 957, encontraremos etapas que cumplirán una finalidad específica, en primer lugar, la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento. Como segunda etapa, la fase intermedia donde se crítica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera el juicio oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho. Oré (2016).

## 1. La investigación preparatoria

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito.

Horvitz (2005) señala que esta etapa presenta dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Oré (2016) en ese orden de ideas señala la Casación 02-2008 La Libertad, que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto, es, 20 días naturales (que es el plazo con la norma original), sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

La Sala Penal Permanente en la Casación N° 144-2012-Ancash, refirió que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal penal, esto, es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia

con el artículo ciento cuarenta y seis del citado código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencia a nivel preliminar; por lo que, se debe establecer como doctrina jurisprudencial que: “tratándose de investigaciones complejas el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses”, considerándose proceso complejo cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

### **Diligencias Preliminares**

Oré (2016) señala que las diligencias preliminares constituyen la primera sub etapa pre-jurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba. Fase a cargo del Ministerio Público, quien puede realizar la investigación por sí misma o delegarla a la policía, regida por los principios de independencia y objetividad.

La finalidad de estas investigaciones es la de practicar los actos urgentes e inaplazable destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley.

Sánchez (2005) señala que en esta su etapa, se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen electos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal.

### **La investigación preliminar**

La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido en esta se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras actuaciones investigativas, es decir se darán los primeros pasos de la investigación. Por ello y teniendo en cuenta que dicha investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, el éxito de dicha etapa dependerá en gran medida de la actuación del fiscal dentro de ella (Vega).

## **2. La etapa intermedia**

Está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia –que es el mismo juez de la investigación preparatoria-, el sobreseimiento del proceso.

Sánchez (2005) señala que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

El director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final, ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa.

### **3. El juicio oral**

Se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representa la fase central del proceso común.

Oré (2016), constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

#### **Principios que rigen el juicio oral en el nuevo Código Procesal Penal**

Según la doctrina, los principios que rigen el juicio oral son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la

actuación probatoria. Estos principios se desarrollan en dos grupos: a) principios vinculados con la actividad probatoria; y, b) principios referidos al desarrollo en sí del juicio oral.

#### **a) Principios vinculados con la actividad probatoria**

##### **Principio de oralidad**

Recogido en varios instrumentos internacionales y se le considera como un instrumento facilitador de la esencia de la justicia básica y garantista de los derechos mínimos de sus destinatarios. En efecto, todo lo expuesto o argumentado por las partes o por el juzgador, al ser expresados verbalmente y consignados en las actas de la audiencia permite la comunicación durante la audiencia y la actuación de sus intervinientes, incluso se prevé la posibilidad del apoyo de un intérprete o traductora. (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por su parte, Ramírez (2005), afirma que su importancia, por ende, radica tanto en el aspecto escénico como en el contenido del contradictorio, por lo que el abogado litigante requiere sacar el máximo provecho del lenguaje oral, el cual, acompañado del gestual, permitirá una mejor comprensión tanto de la veracidad de su planteamiento como de las falencias del caso de su contraparte que pueda encontrar y resaltar.

##### **Principio de publicidad**

La publicidad permite la participación de la comunidad, la que es finalmente la interesada en que la problemática se

solucione, observando cómo los jueces cumplen su función, poniendo de manifiesto y censurando los excesos y abusos o, si sucede, la impunidad. Al respecto, señalamos la siguiente jurisprudencia que abona nuestra posición: “La función política de control del Poder Judicial que cumplen los particulares a través de su presencia en un acto judicial público, consiste precisamente en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia del 8 de diciembre de 1983).

### **Principio de inmediación**

Guerrero (2005) señala que se refiere a la necesidad de que el juez que va a proferir la sentencia aprehenda el conocimiento directo que deviene del acopio probatorio y así logre formar su convicción frente al caso propuesto. Es aquella posibilidad que tiene el juez de conocimiento de percibir directamente la práctica de pruebas para tomar la decisión acertada en el campo de la responsabilidad penal.

### **Principio de contradicción**

Sánchez (2004), señala que la contradicción supone la posibilidad que tienen las partes –llámense fiscal y defensa del acusado– para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, la discusión o debate sobre estas y la argumentación final o alegatos que pudieran sostener previamente a la decisión final del juzgador.

### **Principio de presunción de inocencia**



En sus orígenes, se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocente y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: solo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia, mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo. Gozaini (2006).

## **b) Principios vinculados al desarrollo en sí del juicio oral**

### **Principio de continuidad**

Surgió en oposición al fragmentarismo discontinuo de los procedimientos escritos. En efecto, por la misma necesidad de los requisitos de la percepción, no puede haber espacios temporales considerables entre los diversos actos producido durante la audiencia. La prueba debe estar viva en los sentidos de los jueces, que la deben tener palpitando en sus memorias al tiempo de dictado de la sentencia; de allí que la instrumentación de la audiencia no apunte a hibernar la prueba como ocurre en el juicio escrito. Aunque cabe señalar que en la legislación comparada se tiene la posibilidad de grabación, de que se efectúen resúmenes o de levantar versiones taquigráficas; sin embargo, es excepcional y obedece a la ratio de facilitar la tarea de los sentenciadores.

Para Levene (1993), sostiene que el principio de continuidad se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma

continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

### **Principio de concentración**

La concentración de los actos en el juicio oral impone la necesidad de que lo que se haga sea en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten, además que sean continuos al instante en que se toma la decisión.

San Martín Castro (2005) acota que es una novedad en el nuevo código la profundización de los principios de unidad y concentración del debate, dado que entre sesiones de una misma audiencia no pueden intercalarse o realizarse otros juicios, salvo que en ese lapso concluya, es decir, si la nueva causa lo permite.

### **Principio de identidad física del juzgador**

La exigencia de identidad física del juzgador parte de la necesidad de que el juez presencie físicamente toda la audiencia del debate oral y de que sea quien personalmente dicte la sentencia, sin posibilidad de delegación alguna. Ello con el objetivo de que quien dicta el fallo sea el mismo que presenció en forma directa e inmediata la producción y acopio de los elementos probatorios, así como también su discusión. Alarcón (2006).

### **Principio de la presencia obligatoria del imputado y de su defensor**

En la doctrina se le conoce como el derecho a estar presente en el juicio. En ese sentido, el carácter adversativo del modelo acusatorio, el hecho de que la defensa se constituya con el apoderado y el imputado, y el reconocimiento al derecho del imputado de controlar y ejercer su propia defensa obligan a considerar cuidadosamente la posibilidad del juicio en ausencia.

### **3. Definición de Términos básicos:**

- a) Diligencias preliminares.-** En esta sub etapa, se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen electos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal. Sánchez (2005).
  
- b) Investigación preliminar.-** Vega (2018). La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito, se encuentra a cargo del Ministerio Público, el existo de dicha etapa dependerá en gran medida de la actuación del fiscal dentro de ella.
  
- c) Investigación preparatoria.-** Es el conjunto de actuaciones por el Ministerio Público (artículo 322.1 CPP), tendentes a averiguar la

realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe, es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para que este modo fundamental la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado. (Juris.pe).

- d) Policía nacional.-** La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. (Gobierno del Perú).

## **CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1 Descripción del problema**

Nuestras normas legales que integran el Estado constitucional y democrático de Derecho, está inspirada en la dignidad de la persona humana como derecho fundamental, en donde la persona humana de una u otra forma se ven inmersos en procesos legales en busca de un justicia, los mismos que han sido conculcados, mancillados o vulnerados.

En ese sentido, el acceso de recurrir ante la administración de justicia en busca de tutela jurisdiccional efectiva, es la capacidad que tiene la persona humana para solucionar sus problemas jurídicos, ya sea que estas soluciones provengan de la iniciativa pública o privada o sean voluntarias, legales, judiciales y/o simplemente administrativas, y con la condición de que sea a tiempo y con la calidad adecuada. Birgin (2018).

El Código Procesal Penal peruano, si bien tiene poco tiempo de vigencia en su totalidad en el Estado, al igual está dando resultados óptimos en la búsqueda de la verdad a través de las tres etapas del proceso común, con modelo adversarial – garantista.

Es común y cotidiano en nuestro país, apreciar como muchas personas se ven inmersos en procesos judiciales en busca de tutela jurisdiccional efectiva al verse vulnerados sus derechos, acudiendo de esta manera a las diligencias preliminares o investigación preparatoria sea en sede del Ministerio Público o en sede de la Policial Nacional, de lo que con posterioridad ante el Poder Judicial, el procesado sea condenado con pena privativa de la libertad o absuelto, y por otro lado, la parte agraviada, sea indemnizada en sus derechos.

El presente problema consiste, en las deficiencias de las investigaciones preliminares –diligencias preliminares- en sede policial, de lo que a pesar de contar con una disposición fiscal en la que se ordena la actuación de diversas diligencias, muchas de ellas se reprograman por la desidia de comparecer de los testigos, por la no presencia física y oportuna del representante del Ministerio Público –Fiscal- en las diligencias o en palabras del sistema anterior –inquisitivo- efectivo policial me consignas en las declaraciones después firmó el documento, médico legista me consignas en la diligencia de necropsia después firmo el protocolo, entre otros, conllevando con ello dilaciones en las diligencias

programadas y volviéndose a reprogramar las mismas, y encima el plazo dado por el Fiscal, ya está vencido o está por vencerse.

Siendo así, podemos describir el problema planteado de la siguiente manera:

- Son deficientes las investigaciones preliminares en sede policial a cargo de la Policía Nacional de Perú; y/o,
- Son deficientes las investigaciones preliminares en sede policial, por la desidia y falta de profesionalismo del representante del Ministerio Público.

Cuando hablamos de deficiencias en la “investigación preliminar” o “diligencias preliminares”, vale preguntarse: ¿Qué es una investigación?. Etimológicamente, el término investigación proviene el latín “investigatio” que significa la acción de investigar seguir un rastro, conformada por dos vocablos del latín: “in” que significa hacia y “vestigium” que significa huella o pista. En otras palabras se concluye como aquel proceso metódico, sistematizado, objetivo y ordenado que tiene como finalidad responder ciertas preguntas, teorías, suposiciones, conjeturas y/o hipótesis que se presentan en un momento dado sobre un tema determinado.

El artículo 329° del Código Procesal Penal. Formas de iniciar la investigación, señala: *...1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de parte.* Por otra parte, el artículo 330° de la norma acotada señala: *...1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de*

*investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.* Sistemáticamente, señala que el Fiscal ante la comisión de un hecho delictivo, de oficio o a petición de parte, apertura o inicia diligencias preliminares -investigación preliminar-, o en su defecto ordena que la Policía Nacional –pesquisa o instructor- realice o lleve a cabo la investigación preliminar o diligencias preliminares, bajo la su dirección como titular de la acción penal.

Como criterio de actuación del Ministerio Público, la Policía cuando tenga noticia de la comisión de un delito, pondrá en conocimiento del Fiscal indicando los elementos esenciales del hecho adjuntando toda la documentación acumulada, de lo que continuará con la investigación iniciada con intervención activa del Fiscal, cuando decimos intervención activa del Representante del Ministerio Público –Fiscal-, nos referimos a la presencia activa y directa del Fiscal en todas las diligencias, a efectos de que todos los indicios o evidencias sean respetándose los derechos fundamentales de las partes, para que de esta manera el Fiscal tenga la oportunidad de Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, y así no hacerse acreedor de una tutela judicial de derechos.

Esta problemática, no solamente se da en el distrito judicial de Loreto, sino también en todo el ámbito de la república.

Siendo así, nos proponemos investigar como las investigaciones a cargo de un efectivo policial, llamado pesquisa y/o instructor quien tiene a cargo del caso, son eficientes o deficientes para el objetivo trazado por el Fiscal, teniéndose presente que la Policía a cargo de la investigación, sólo se limita a actuar todo lo ordenado y dispuesto en la Disposición Fiscal, diligencias que deberán actuarse conforme al protocolo binomio Policía Nacional – Ministerio Público, en donde sin embargo; muchas de

ellas el Ministerio Público brilla por su ausencia o tardanza en la actuación de las mismas.

## 2.2 Formulación del problema

### Problema general

¿De qué manera las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, conllevan con el objetivo trazado y dispuesto por el Fiscal responsable del caso?

### Problemas específicos

- a. ¿Cómo el Ministerio Público, garantiza la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos?
- b. ¿Cuáles son los factores que las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son deficientes, y proponer soluciones que permitan un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal?

## 2.3 Objetivos

### Objetivo general

**Determinar** de qué manera las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, conllevan con el objetivo trazado y dispuesto por el Fiscal responsable del caso?

### Objetivos Específicos

- a. **Precisar** cómo el Ministerio Público, garantiza la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos.



- b. Evaluar** en qué medida, las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son eficientes o deficientes, y proponer soluciones que permitan un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal.

## **2.4 Hipótesis**

### **Hipótesis de investigación**

Las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, no conllevan con el objetivo trazado, por la poca pro actividad presencial directa del Fiscal responsable del caso.

### **Hipótesis secundarias**

- a)** El Ministerio Público garantiza en forma parcial la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos.
- b)** Las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son deficientes, al no haber un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal, y considerar la posibilidad de un trabajo más coordinado y presencial entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

## **2.5. Variables**

### **Identificación de las variables**

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos variables:

### **Variables:**

- a<sub>1</sub>: Variable Independiente (X)**

- Sede policial.

**a2: Variable Dependiente (Y)**

- Deficiencias en las investigaciones preliminares.

## **2.6 Definición conceptual y operacional de las variables**

### **a) Sede policial:**

Territorio o lugar que es el núcleo principal de desarrollo de una actividad, que está bajo la jurisdicción de la policía. (Reverso diccionario).

### **b) Deficiencias en las investigaciones preliminares:**

El fiscal pese a ser el director de la investigación no identifica adecuadamente los hechos del caso. En efecto, una correcta investigación fiscal debería partir no sólo de establecer claramente los hechos que podrían subsumirse en el delito investigado, sino además de determinar la atribución individual de los mismos, e incidir en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en cada caso; lo que en efecto no ocurre. (Aguilar).

- **Indicadores**

**V<sub>I</sub>: Sede policial**

**1) Número de diligencias actuadas**

- Guía de observación (análisis de carpetas fiscales)
- Encuestas policías, fiscales.

**2) Número de diligencias no actuadas**

- Guía de observación (análisis de carpetas fiscales)
- Encuestas policías, fiscales.

**V<sub>D</sub>: Deficiencias en las investigaciones preliminares**

- 1) Casos de investigaciones concluidas
    - Guía de observación (análisis de casos)
    - Encuesta policías, fiscales.
  - 2) Casos de investigaciones no concluidas
    - Guía de observación (análisis casos)
    - Encuestas policías, fiscales.
- **Instrumento**

El instrumento que se utilizó, la ficha de observación, cuaderno de apuntes y cuestionario.

## **2.7 Justificación e importancia**

El tema de tesis se justifica técnicamente por cuanto tiene incidencia diaria en la realidad jurídica, la misma que se obtendrá resultados del avance de las investigaciones preliminares y preparatorias en las comisarías.

Por lo que la presente tesis de investigación es teóricamente relevante e importante, traemos al debate el tema de las deficiencias de las investigaciones preliminares en sede policial, de lo que dilata la misma, por desidia de los testigos en comparecer o acudir a las diligencias programadas, así como a la ausencia del Fiscal responsable del caso materia de litis.

Por último, respecto a la justificación metodológica se basa en que las conclusiones a las que arribaremos en nuestra investigación servirán como punto de partida para otros estudios que permitan ampliar el conocimiento sobre la materia a nivel regional y nacional.

## **2.8 Definición operacional de las variables**

Tabla de *Operacionalización*:

Variables	Definición Conceptual y operacional	Dimensión	Indicadores	Instrumento
V.i. (x) Sede policial.	1. Sede Territorio o lugar que es el núcleo principal de desarrollo de una actividad, que está bajo la jurisdicción de la policía. (Reverso diccionario).	Jurídico	• Número de diligencias actuadas.	• Guía de observación (análisis de carpetas fiscales).
V.d. (y) Deficiencias de las investigaciones preliminares.	2. El director de la investigación no identifica adecuadamente los hechos del caso. En efecto, una correcta investigación fiscal debería partir no sólo de establecer claramente los hechos que podrían subsumirse en el delito investigado, sino además de determinar la atribución individual de los mismos, e incidir en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en cada caso; lo que en efecto no ocurre. (Aguilar).	Procesal	• Número de investigaciones concluidas. Número de investigaciones no concluidas.	• Encuestas. • Guía de observación (casos). • Encuestas.

### CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de Estudio:

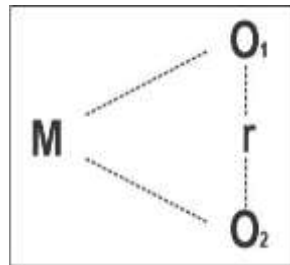
El estudio por sus características es una investigación tipo cuantitativo – básica. (Zevallos, p.65). La investigación tiene propósitos teóricos - prácticos inmediatos bien definidos; se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en una institución normativa.

##### 3.1.2. Diseño de Estudio:

El diseño de investigación es **no experimental, transversal**, ya que el recojo de información se realizará en un solo momento de los archivos de las investigaciones y el diseño es el siguiente:

Recolección de datos – Única

**Donde:**



**M** = Muestra de investigación

**O1** = Juicio oral

**O2** = Ineficaz emplazamiento de las partes procesales

**R** = Relación de variables

**M** = Muestra.

**Ox** = Observación a la Variable Independiente.

**Oy** = Observación a la Variable Dependiente.

**R** = Relación entre las Variables.

### 3.2. Población y Muestra

#### **Población (N)**

La **población**, es *homogénea y estática*, las cuales están conformadas por las investigaciones preliminares en la Policía Nacional del Perú DIRINCRI de Iquitos, comprendido en el año 2022.

#### **Muestra (n)**

Wimmer (p.68) señala que la **muestra** está definida en forma **probabilística**, debido a que serán seleccionadas mediante métodos aleatorios y se aplicará el muestreo intencional mediante encuestas a 30 instructores policiales de la División de Homicidios y fiscales responsables de casos

de la Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, lo que equivaldrá al 100% de la población.

### **3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas.-**

Para recabar la información recurrimos a:

- **Encuestas:** Que a través del Cuestionario se recabó “información” de efectivos policiales y magistrados del Ministerio Público respecto del tema deficiencias de las investigaciones preliminares en sede policial del distrito fiscal de Loreto, año 2022.
- **Estadísticas:** Se utilizó Cuadros estadísticos, lo que nos proporcionaron “características”.
- **Análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos:** Se utilizaron libros, páginas virtuales, expedientes, los cuales nos proporcionarán las diferentes “posiciones” sobre el tema, gracias a la lógica (estructura del pensamiento) y al razonamiento (fundamentación).

#### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los principales instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- Cuestionario.
- Cuadros estadísticos.
- Libros, páginas virtuales, disposiciones fiscales (carpetas).

En la recolección de datos se aplicó, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, **los instrumentos** de la **encuesta** o **survey** mediante cuestionario y **la observación** objetiva de los hechos in situ. A los que añadimos el **análisis documentario** en las resoluciones judiciales, así como en la doctrina y jurisprudencia en general. Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de los autores y escuelas jurídicas, a su vez, que se tenía que interpretar las normas jurídicas y la jurisprudencia nacional y extranjera.

### **3.3.3 Procedimiento y análisis de la información**

Se ingresaron a la base del programa estadístico, ordenadas, tabuladas y analizadas de acuerdo a las variables de estudio. La recolección, tabulación se realizó mediante el programa estadístico SPSS v. 22.0 para Windows. Así como se utilizó estadística descriptiva e inferencial.

### **Aspectos éticos**

La protección de los derechos humanos, y la aplicación de los principios éticos fueron manejadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Confidencialidad, respeto, puntualidad y responsabilidad.
  
- Los datos obtenidos en la recolección de la información solo sirven para fines de la investigación.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

### **4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.**

#### **4.1.1. Encuesta aplicada a magistrados en materia penal:**

Del total del 100% de los encuestados entre policías y fiscales, señalaron que a pesar de contar con una disposición fiscal en la que ordena la actuación de diligencias, muchas se reprograman por la desidia de comparecer de los testigos, por la no presencia física y oportuna del Fiscal responsable del caso, entre otros, trayendo consigo dilaciones en las diligencias, reprogramándose las mismas, pero ya con plazos vencidos o por vencerse.



## 4.2. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

### 4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección aplicados.

#### INSTRUMENTO N°1

Como instrumento estadístico se realizaron encuestas a 30 personas, policías y fiscales del distrito fiscal de Loreto, mediante dos criterios, como se ven a continuación:

**TABLA N°1: Leyenda**

LEYENDA	1	Sí
	2	No

Fuente: Elaboración propia.

Para mostrar los resultados de una forma más visible, se optó por elaborar una leyenda, con la cual se obtienen los siguientes resultados:

**TABLA N°2: Base de datos general – Sede policial**

COD A	SEDE POLICIAL				
N°	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5
1	Si	Si	Si	Si	Si
2	Si	No	Si	Si	Si
3	Si	Si	Si	Si	Si
4	Si	Si	Si	Si	Si
5	No	Si	No	No	No
6	No	Si	Si	Si	No
7	No	Si	Si	Si	No
8	No	Si	Si	Si	No
9	No	Si	Si	Si	No
10	Si	No	Si	Si	No

11	Si	No	Si	Si	Si
12	Si	No	Si	Si	Si
13	Si	No	Si	Si	Si
14	Si	No	Si	Si	Si
15	Si	No	Si	Si	Si
16	Si	No	No	No	No
17	Si	No	Si	No	No
18	Si	No	Si	Si	No
19	Si	No	Si	Si	Si
20	Si	No	Si	Si	No
21	Si	No	Si	Si	Si
22	Si	Si	Si	Si	Si
23	Si	Si	Si	Si	Si
24	Si	Si	Si	Si	Si
25	Si	Si	Si	Si	Si
26	Si	Si	Si	Si	Si
27	Si	Si	Si	Si	Si
28	Si	Si	Si	Si	Si
29	Si	Si	Si	Si	Si
30	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N°2: Base de datos – Deficiencias en la investigación preliminar**

<b>COD B</b>	<b>DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>				
<b>N°</b>	<b>B-1</b>	<b>B-2</b>	<b>B-3</b>	<b>B-4</b>	<b>B-5</b>
1	No	No	Si	Si	Si
2	No	No	Si	No	Si
3	No	No	Si	Si	Si
4	No	No	Si	Si	Si
5	Si	Si	Si	Si	Si
6	Si	Si	Si	Si	Si
7	Si	Si	Si	Si	Si
8	Si	Si	Si	Si	Si
9	Si	Si	Si	Si	Si
10	Si	Si	Si	Si	Si
11	Si	Si	Si	Si	Si
12	Si	Si	Si	Si	Si
13	Si	Si	Si	Si	Si
14	Si	Si	Si	Si	Si

15	Si	No	No	No	No
16	Si	Si	Si	Si	Si
17	Si	Si	Si	Si	Si
18	Si	Si	Si	Si	Si
19	Si	Si	Si	Si	Si
20	Si	Si	Si	Si	Si
21	Si	Si	Si	Si	Si
22	Si	Si	Si	Si	Si
23	Si	Si	Si	Si	Si
24	Si	Si	Si	Si	Si
25	Si	Si	Si	Si	Si
26	Si	No	Si	No	Si
27	No	No	Si	Si	Si
28	No	No	Si	Si	Si
29	No	No	Si	Si	Si
30	No	No	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia.

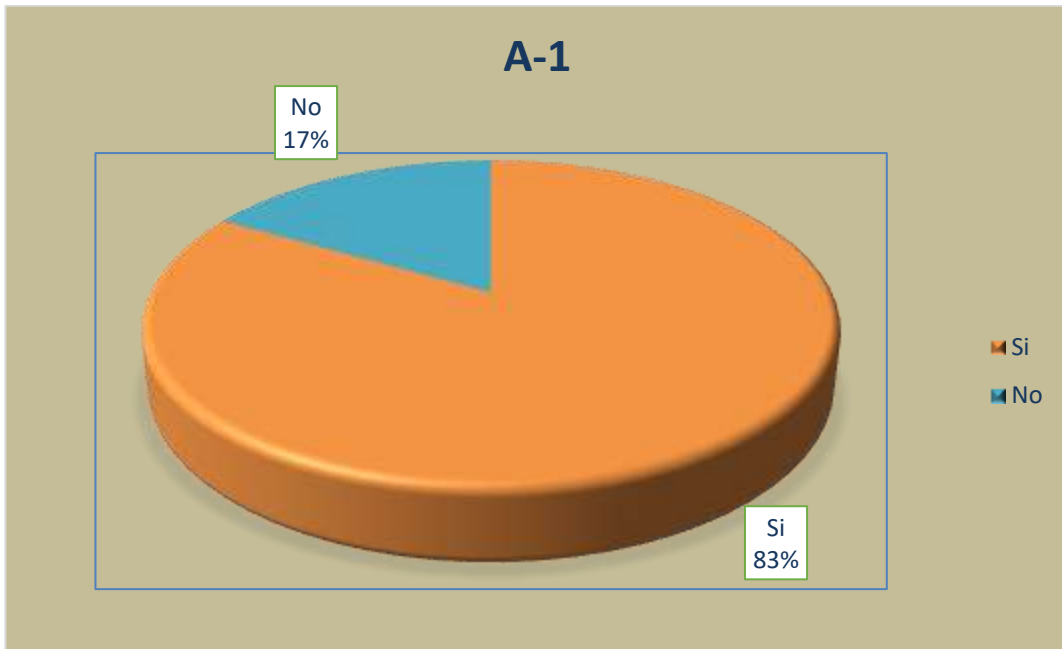
En Tabla N°1 se muestran los resultados de la primera sección de la encuesta con el código A. Mientras que, en la segunda se observan los resultados de la segunda sección con código B. De esta manera se muestra la dinámica aplicada para esta investigación.

A continuación, se detallar los resultados para cada cuestionamiento, dividido en los criterios propuestos respectivamente.

#### **CRITERIO A: Sede Policial.**

**PREGUNTA A-1:** A su criterio, ¿las investigaciones preliminares que se actúan en sede policial, por su urgencia y actividad deberían actuarse sin la presencia del Fiscal?

#### **GRÁFICO N°1: A-1.**



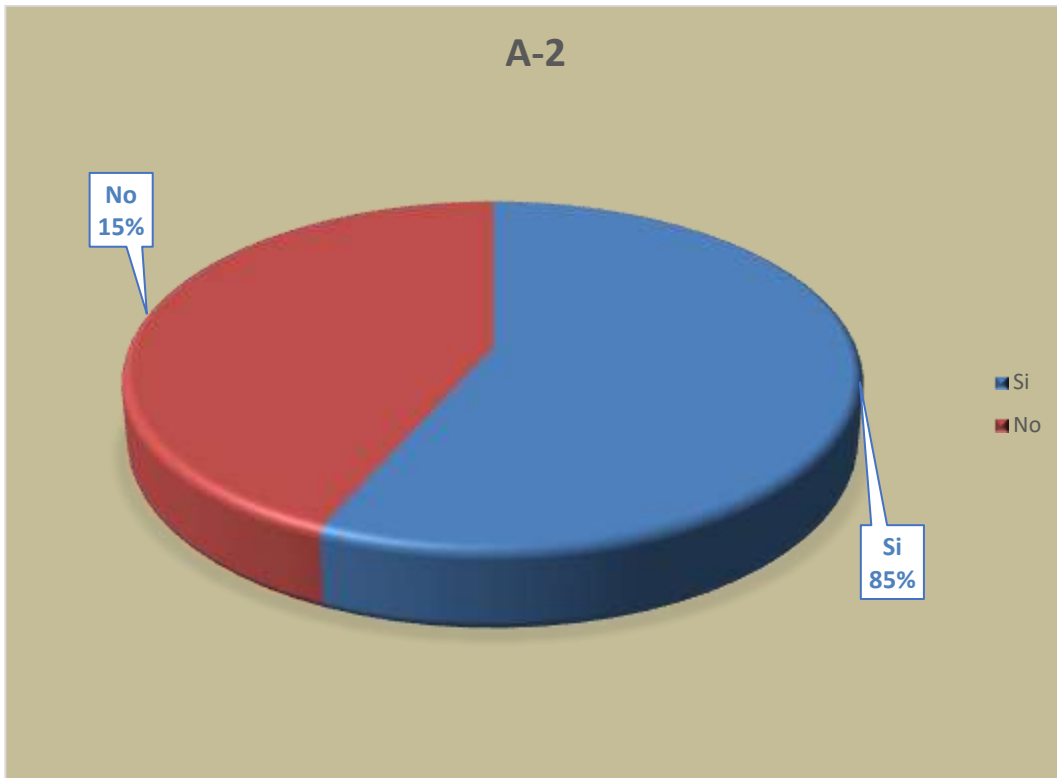
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

Según los datos obtenidos, a la interrogante las investigaciones que se actúan en sede policial por su urgencia y actividad deberían actuarse sin la presencia del Fiscal, un total del 83% dio como respuesta positiva ante este cuestionamiento; en comparación de un 17% que no considera acertado el carácter usado en esta práctica.

**PREGUNTA A-2:** Considera usted, ¿qué es necesario en amparo del principio del derecho de defensa, que las declaraciones indagatorias a investigados en sede policial, deberían actuarse solo con la presencia de su abogado defensor?

**Gráfico N°2: A-2.**



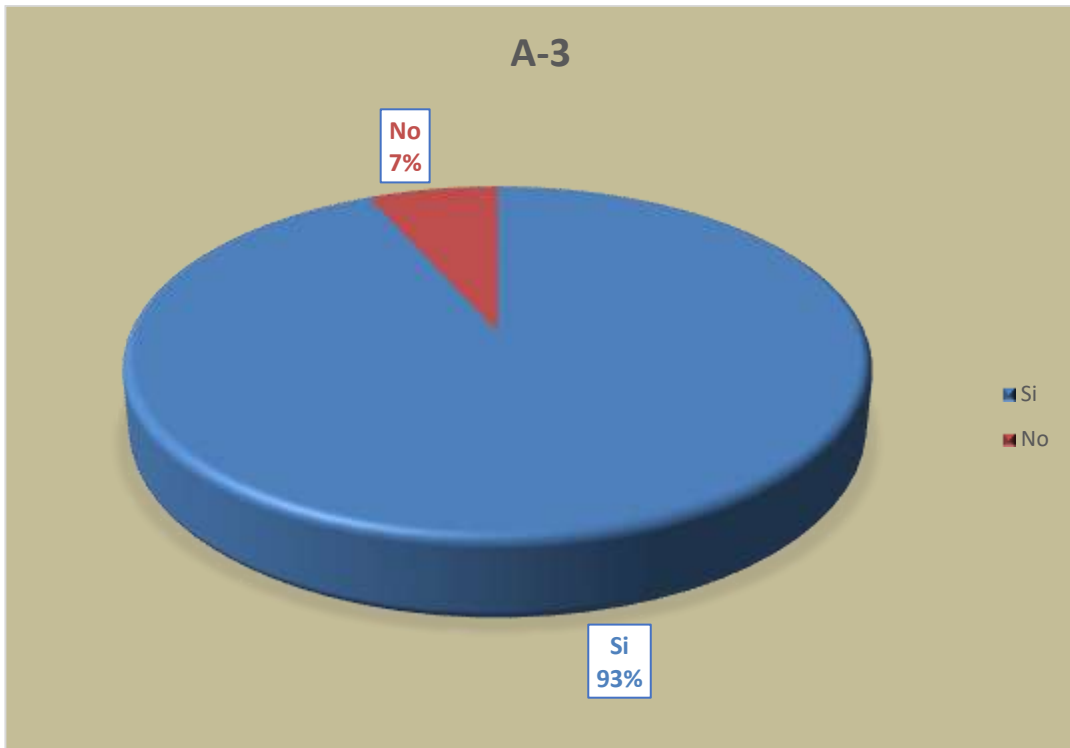
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

Como se observa en la interrogante, es necesario en amparo del principio del derecho de defensa, que las declaraciones indagatorias a investigados en sede policial deberían actuarse solo con la presencia de su abogado defensor, el resultado muestra un total de 85% de aceptación de los encuestados. Sin embargo, el 15% se opone a esta premisa.

**PREGUNTA A-3:** De acuerdo a su experiencia, considera usted qué, ciertos efectivos policiales no están capacitados como para tener a su cargo investigaciones preliminares en sede policial, lo que conlleva a que los plazos de investigación se sobrepasen en demasía, conllevando con ello que la defensa técnica plantee un control de plazos?

**GRÁFICO N°3: A-3.**



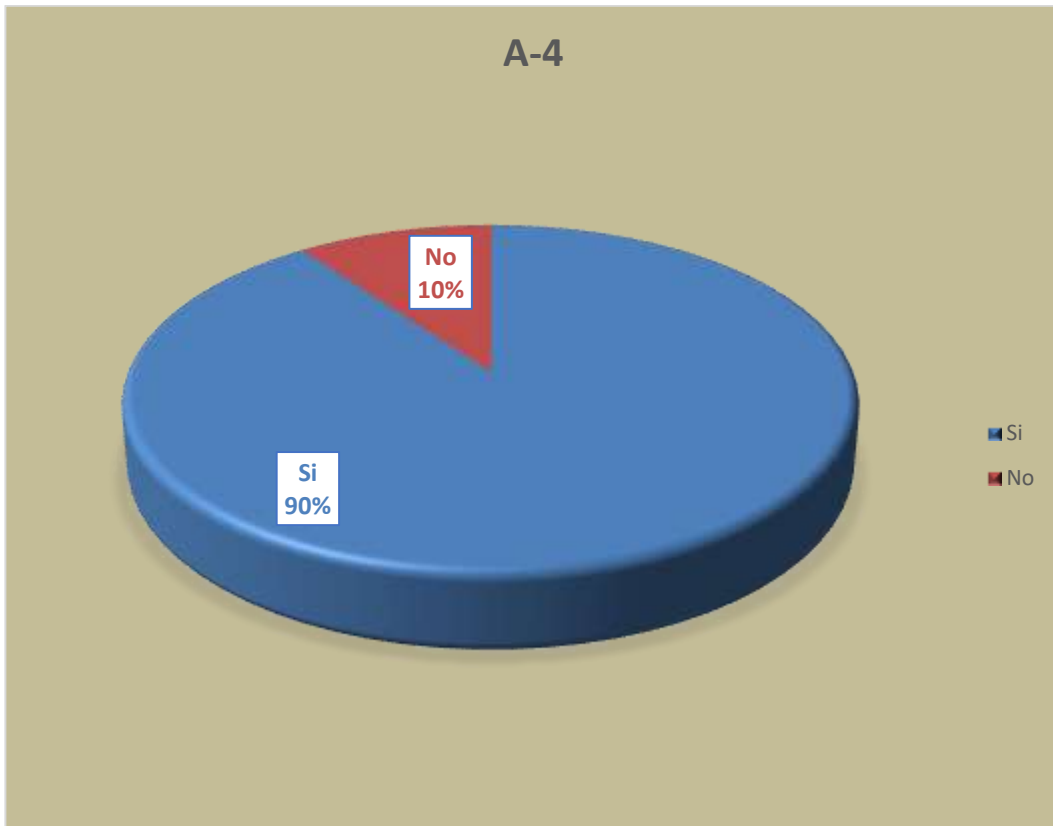
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

Para esta cuestión y a la interrogante, a muestra mostró un resultado positivo con un 93% de aceptación para la premisa por los encuestados, que los ciertos efectivos policiales no están capacitados como para tener a su cargo investigaciones, lo que conlleva a que los plazos se sobrepasen en demasía, trayendo con ello que la defensa técnica plantee un control de plazo. Mientras que un 07% opinan lo contrario.

**PREGUNTA A-4:** Considera usted, ¿qué al disponer que una investigación sea conducida en sede policial, conlleve a un trabajo coordinado entre el Policía instructor y el Fiscal responsable del caso?

**GRÁFICO N°4: A-4.**



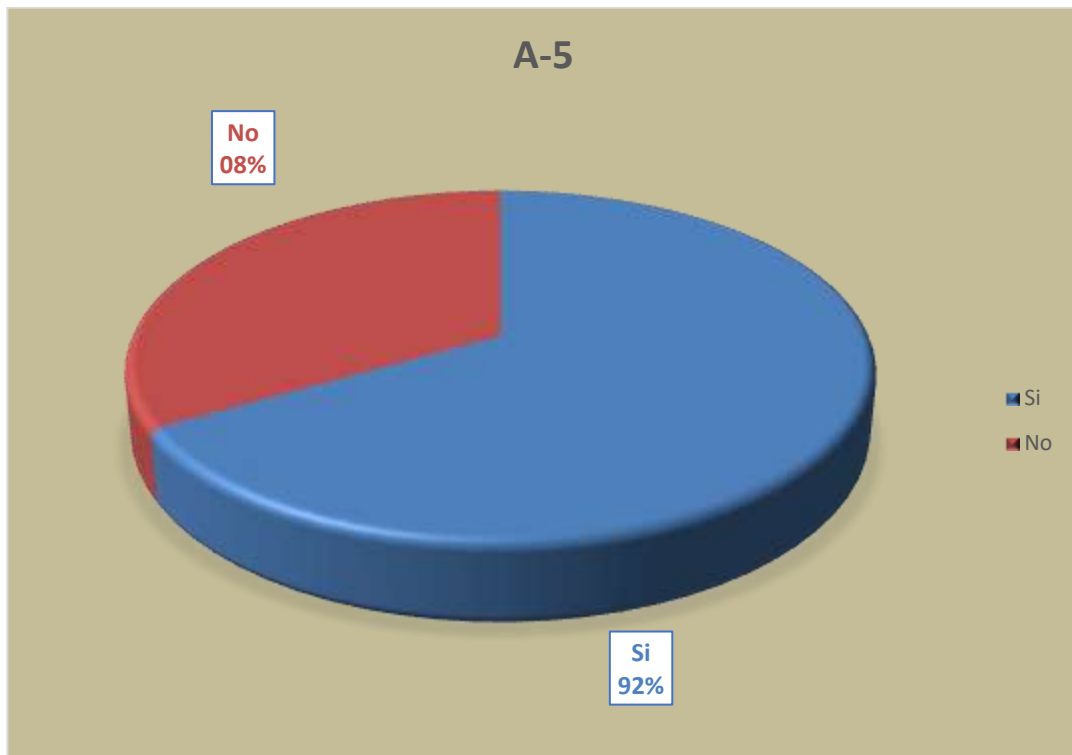
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis e interpretación:**

Como se observa y a la interrogante, un 90% de los encuestados considera que esta premisa es una afirmación acertada, toda vez que una investigación en sede policial conlleva aun trabajo coordinado entre el Policía instructor y el Fiscal responsable del caso. Mientras que, solo el 10% opina lo contrario.

**PREGUNTA A-5:** A su criterio, considera usted, ¿qué todo efectivo policial desde que egresa de la Escuela Técnica Superior, está capacitado para tener a su cargo investigaciones preliminares, que coadyuven a formalizar investigación preparatoria y su consecuente requerimiento acusatorio?

**GRÁFICO N°5: A-5.**



Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

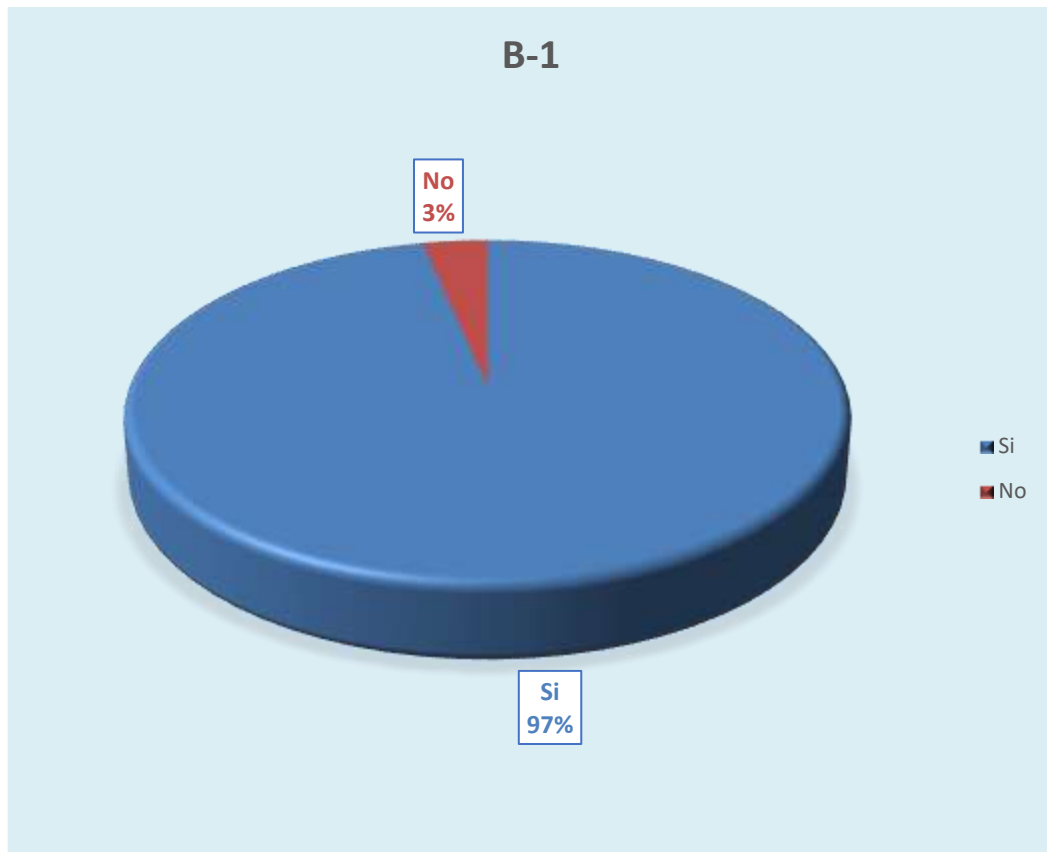
Como se observa y de la interrogante planteada, un 92% de los encuestados considera acertada en razón de que el efectivo que egresa de la Escuela de Formación, no está capacitado para tener a su cargo investigaciones preliminares, que coadyuven a formalizar investigación preparatoria y su consecuente requerimiento acusatorio. No obstante, el 08% considera lo contrario.

**CRITERIO B: Deficiencias en la investigación preliminar**

**PREGUNTA B-1:** Tiene conocimiento sobre las etapas del proceso común, regulados en el Código Procesal Penal peruano?

**GRÁFICO N°6: B-1.**





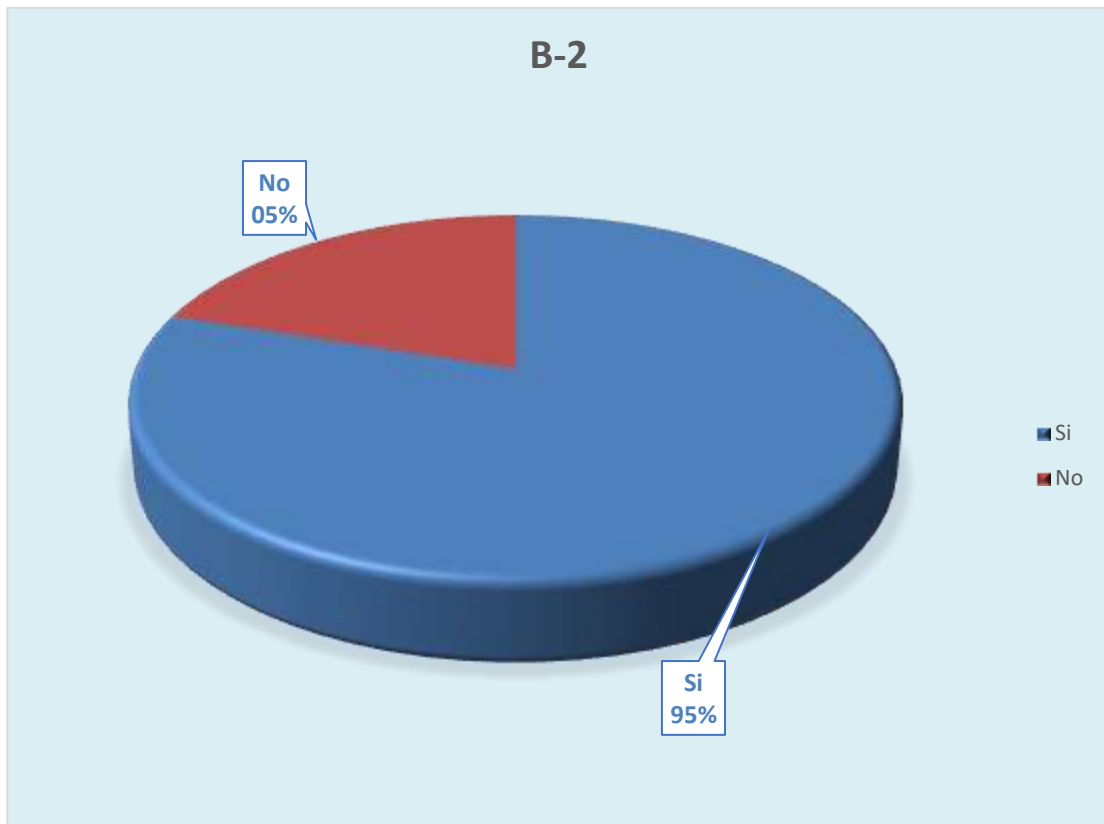
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

A la interrogante, si tiene conocimiento sobre las etapas del proceso común regulado en el Código Procesal Penal peruano, se observa que un 97% de los encuestados considera que la premisa propuesta es acertada, frente a un 03% desconoce.

**PREGUNTA B-2:** ¿Según su criterio, los efectivos policiales a cargo de investigaciones, llamados pesquisas o instructores, cumplen a cabalidad sus funciones con inmediatez y prontitud?

**GRÁFICO N°7: B-2.**



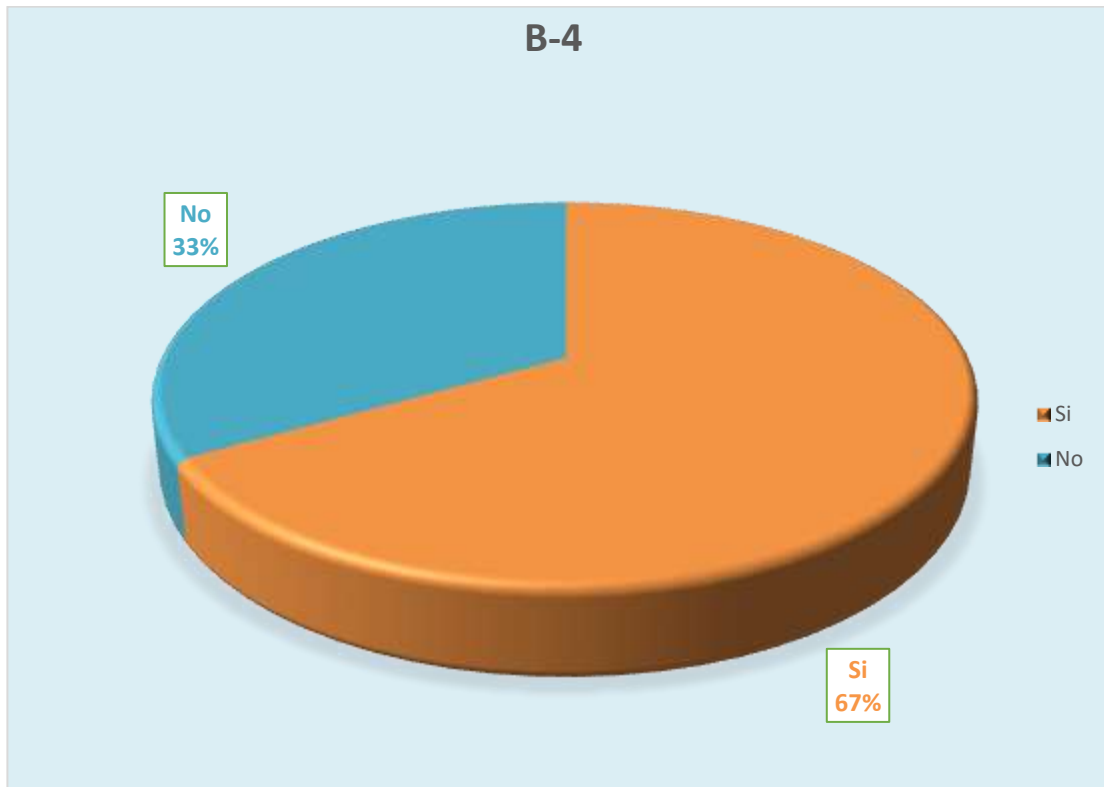
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

Como resultado de esta segunda pregunta, casi toda la muestra, el 95% de los encuestados consideran acertada la respuesta, toda vez que policías instructores a cargo de investigaciones, no cumplen a cabalidad sus funciones con inmediatez y prontitud, en comparación de un 05% que mantiene una postura negativa frente a la premisa propuesta.

**PREGUNTA B-3:** Considera usted, ¿qué existe una mala praxis y desconocimiento por parte de algunos operadores de justicia del Ministerio Público, respecto a su presencia activa y directa en las diligencias dispuestas de investigación en sede policial?

**GRÁFICO N°8: B-3.**



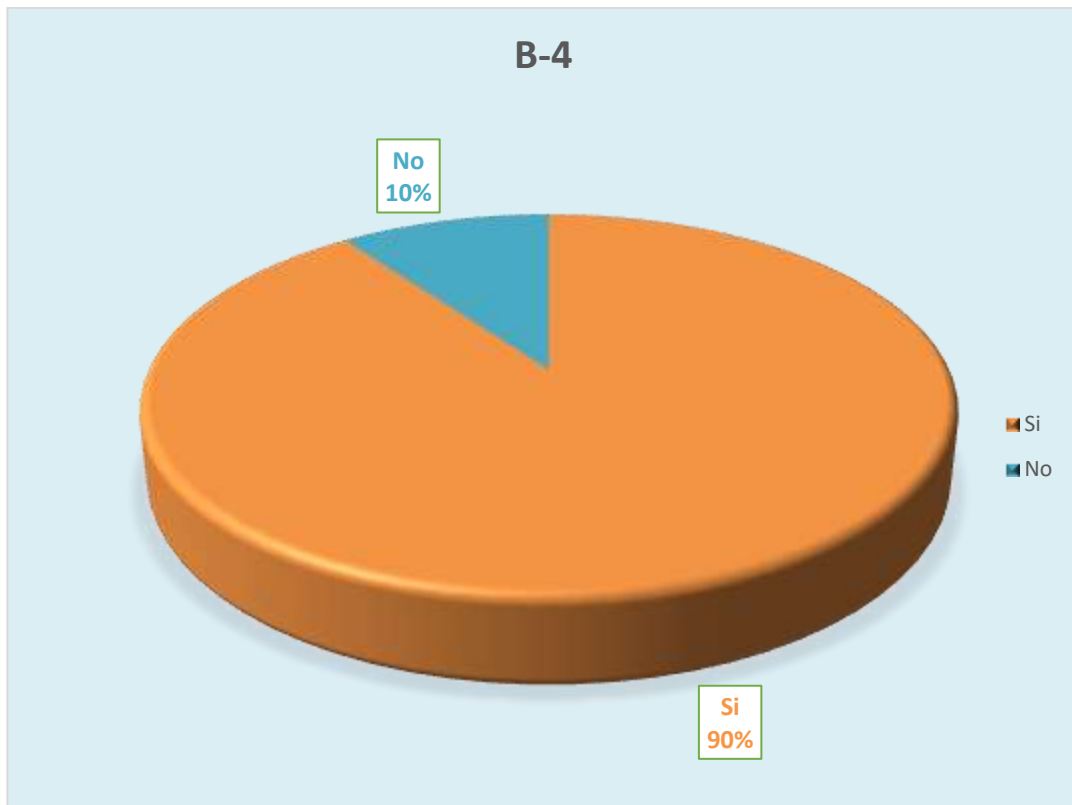
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

En esta interrogante, se observa que un 67% considera estar de acuerdo con lo que se plantea en esta cuestión. Mientras que, un 33% consideran lo contrario.

**PREGUNTA B-4:** Según su criterio, considera usted ¿qué el protocolo Fiscal – Policía en las investigaciones, no se cumplen a cabalidad por la falta de experiencia de algunos efectivos policiales, conllevando con ello a que las investigaciones sean deficientes y su consecuente archivo preliminar?

**GRÁFICO N°7: B-4.**



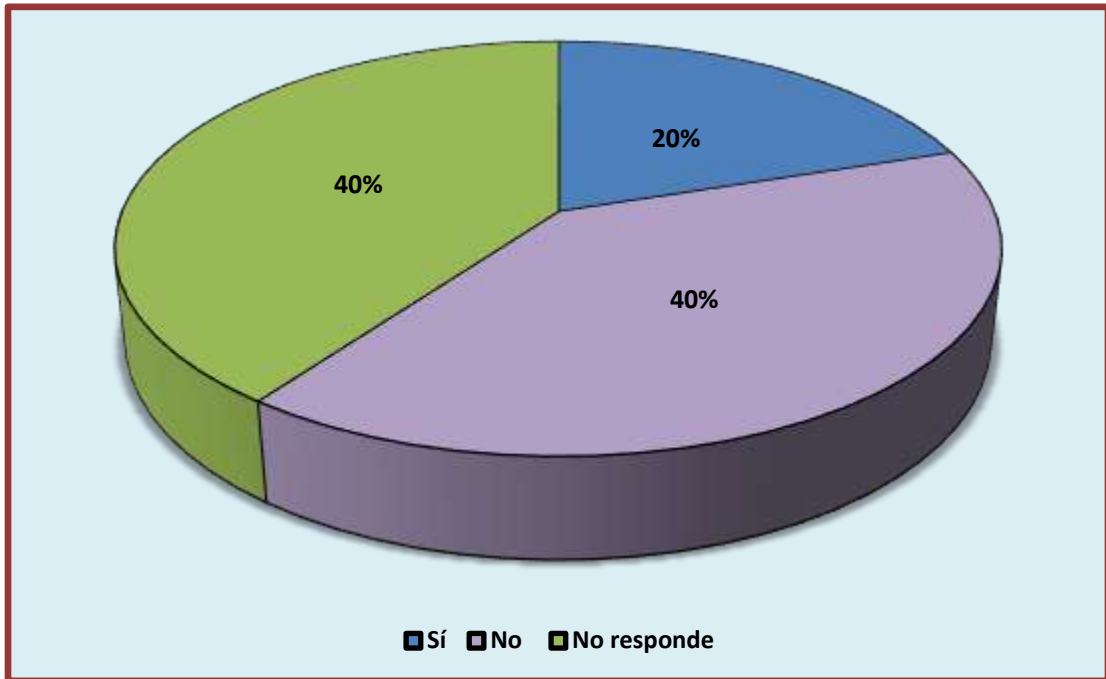
Fuente: Elaboración propia.

**Análisis:**

Para esta premisa, si se cumple el Protocolo Policía – Fiscal, en las investigaciones, un 90% de los encuestados señalan que no se cumple a cabalidad por la falta de experiencia de algunos efectivos policiales, trayendo como resultado que las investigaciones sean deficientes y su posterior archivo preliminar. Mientras que un 10% opina lo contrario.

**PREGUNTA B-5:** De acuerdo a su conocimiento y experiencia, considera usted ¿qué las deficiencias en las investigaciones en sede policial, uno de los factores negativos es la inoperancia, ausencia y tardanza del Fiscal en la actuación de las diligencias programadas?

**GRÁFICO N°7: B-5.**



Fuente: Elaboración propia.

### **Análisis:**

De lo expresado a la pregunta si las deficiencias en las investigaciones en sede policial, uno de los factores negativos es la inoperancia, ausencia y tardanza del Fiscal en la actuación de las diligencias programadas, los encuestados expresaron: diez (10), 40% manifestaron de manera positiva, es decir; que unos de los factores es la inoperancia ausencia y tardanza de los fiscales en las actuación de las diligencias programadas; diez (10), 40% manifestaron de manera negativa. Del mismo modo cinco (05), 20% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto al tema.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión:**

Culminada la investigación titulada: **"Deficiencias de las investigaciones preliminares en sede policial del distrito fiscal"**

**de Loreto, año 2022”**, podemos definir que la hipótesis está en concordancia con los resultados obtenidos.

1. Los resultados muestran que 29 de 30 encuestados, manifestaron que, el protocolo Fiscal – Policía en las investigaciones penales no se cumplen a cabalidad, por la falta de experiencia de algunos efectivos policiales, el mismo que conlleva a que las investigaciones en sede policial sean deficientes y su consecuente archivo preliminar.
2. Del análisis y resultados obtenidos muestran que un 27 de 30 encuestados, consideran acertada la respuesta, toda vez que efectivos policiales instructores o pesquisas a cargo de investigaciones, no cumplen a cabalidad sus funciones con inmediatez y prontitud, en comparación de 03 encuestados que mantiene una postura contraria frente a la premisa propuesta.
3. Asimismo, a la interrogante si considera que ciertos efectivos policiales no están capacitados para tener a su cargo investigaciones preliminares en sede policial, un 93% señalan que algunos efectivos policiales no están capacitados como para tener a su cargo investigaciones lo que conlleva a que los plazos se sobrepasen en demasía, trayendo consigo que la defensa técnica del investigado plantee un control de plazo. Mientras que un 07% opinan lo contrario.

## **5.2. Conclusiones:**

1. No cabe duda que, en nuestra sociedad existen numerosos investigaciones en las Comisarías con presuntos delitos de mayor y menor gravedad, y desde la puesta en vigencia de la norma adjetiva penal, se han incrementado y a la vez reducido muchos procesos

mediante alternativas de solución, conllevando con ello la buena praxis en la administración de justicia. Sin embargo, mediante el trabajo en mención, se ha determinado que unas de las deficiencias de las investigaciones en sede policial, la falta de experiencia como investigadores, así como no están capacitados como debería ser.

2. Se ha podido determinar que en la sub etapa de investigación preliminar (diligencias preliminares), dispuestas por el representante del Ministerio Público, llevados en sede policial, algunos efectivos policiales instructores no cumplen con la inmediatez y prontitud en sus funciones encomendadas y dispuestas por el Fiscal responsable del caso, trayendo consigo que los plazos de investigación se extralimitan, y por parte de la defensa técnica interpongan un control de plazos y su subsecuente archivo preliminar.
3. Toda persona en un proceso penal a nivel fiscal, tiene el derecho fundamental que se le investigue dentro de los plazos establecidos por Ley, para lo cual los instructores policiales no cumplen como tal su función investigativa con eficacia y eficiencia, así como por parte de algunos fiscales como responsables de sus casos, su inoperancia y tardanza en la escena del crimen, en la calificación de los casos asignados con prontitud, así como su labor funcional como titular de la acción penal y persecutor del delito, toda vez que con este NCPP, no son fiscales de oficina, sino de campo.

### **5.3. Recomendaciones:**

1. Por el poco estudio de investigaciones a nivel regional y considerando la importancia de las deficiencias de las investigaciones en sede policial, se recomienda que a efectivos policiales en su totalidad, deben ser capacitados por personal especialistas, en investigaciones a nivel

preliminar así como en investigaciones preparatorias, desarrollando jornadas de trabajo en equipo y talleres de capacitación en el manejo de investigaciones asignadas, así como implementar charlas inductivas entre el personal de las dependencias policiales de la Región.

2. Se recomienda a los Directores de las Escuelas de Oficiales y Técnicas de la Policía Nacional de Perú, así como a la cartera del Ministerio del Interior, se dicten asignaturas de investigación propiamente dicho, conforme a la norma adjetiva penal, en concordancia con el fiscal responsable del caso, así como emitan Directivas para el manejo de casos de investigaciones en sede policial.
3. Se sugiere a los señores del Congreso, presenten y aprueben proyectos, en relación a que en las Escuelas de Formación Policial, haya especialidades, en donde al egresar los nuevos efectivos policiales, tengan y se desenvuelven en el buen manejo de las investigaciones, así como en antaño estuvo a cargo de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### **Libros.**

Aguilar Cabrera, D. A. *Deficiencias en la labor fiscal*. Lima.

Anagulo Arana, P. (2004). *La investigación del delito*. Palestra. Lima

Armenta Deu, T. (2007), *Lecciones de derecho procesal penal*, 3ª ed., Madrid (Marcial Pons).



- Birgin, H. (2018). *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*. Lima: Genero, derecho y justicia
- Carreón, B. J. (2018). Tesis “*Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima–2017*”. Lima: Universidad César Vallejo.
- De Llera Suárez-Bárcena. *El modelo constitucional de investigación penal*.
- Decreto Legislativo N° 1194. Artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal peruano.
- Diccionario de la Real Lengua Española. 23ª Edición 2014
- Duce J. M. & Riego R. C. Proceso penal. Santiago (Jurídica de Chile).
- Gramajo Gramajo, F. E. (2015). “*El Ministerio Público Y La Policía Nacional Civil: Entes Encargados De La Investigación Criminal*”. Quetzaltenango - Guatemala.
- Horvitz Lenón, M. I. & López Masle, J. (2005). *Derecho procesal penal chileno*. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Maier, Julio B. J. (2008). Antología. *El proceso penal contemporáneo*, Lima (Palestra).
- Mixán Máss, F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*, Trujillo BLG.
- Oré Guardía, A. (1996). *Derecho procesal penal peruano*. Gaceta jurídica. Tomo I. Primera edición. Lima – Perú.
- Palomino Jurado, P. (2014), “*El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar*”, Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica. Perú.
- Raposo de Oliveira Mengoa, J. L. (2020). “*Las diligencias preliminares y los delitos contra el patrimonio en el Distrito de Magdalena Del Mar, Lima, Año 2018*” Universidad Nacional Federico Villarreal” – Lima. Perú.
- Sánchez Velarde, P. W. (2005), *Introducción al nuevo procesal penal*. Idemsa. Lima – Perú.
- Sánchez Velarde, P. W. (2004), *Manual de derecho procesal penal*. Idemsa. Lima – Perú.
- Serrano, A. A. /Rodríguez, D. E. /Campos Ventura, J. D. /Trejo M. A. *Manual de derecho procesal penal*. El Salvador (Uca).
- Valdez Caldas, J. M. (2018). Tesis: “*Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de huaura periodo*”

2016-2017". Universidad Nacional "José Faustino Sánchez y Carrión". Huaura – Perú.

Vargas Ysla, R.R. (2023). *"Derecho penal policial, Cuestiones problemáticas penal y la función policial"*. Gaceta Jurídica S.A. Lima.

Vega Pérez, M. L. (2016). *"Dificultades en la investigación preparatoria en delitos de trata de personas por explotación sexual de menores en la ciudad de Iquitos, durante los años 2013 y 2014"*; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana",

Zevallos Acosta, U. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú.

Wimmer, R. D, y Dominick, J. R. *"Una muestra no probabilista no se rige por las reglas matemáticas de la probabilidad"*.

### **Jurisprudencias y página virtual.**

Casación N° 02-2008 La Libertad, del 03 de junio de 2008, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Exp. N° 0090-2004-AA/TC f.j.12 Caso: Juan Carlos Callegari Herazo.

Falcone Salas, D. (2014). *"Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal"*. *Revista de derecho - Coquimbo*. Revista de derecho (Coquimbo) versión Online ISSN 0718-9753 RDUCN vol.21 no.2 Coquimbo 2014. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>

Gobierno del Perú. Disponible en: <https://www.gob.pe/4336-policia-nacional-del-Peru>.

Juris.pe. La investigación preparatoria. Disponible en: <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>

Reverso Diccionario. Disponible en: <https://mobile-dictionary.reverso>

Uribe Mélenz, M. (2007). *"Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos"*, Cochabamba – Bolivia. Disponible en: <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/ae3e9e5d69d381609d620ce509340ff.pdf>

Vega Regalado, R. N. (2016). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. S/F. Disponible en: Derecho y Cambio Social. Recuperado de: [http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)



# ANEXOS

## Matriz de consistencia:

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p><b>Problema general.</b></p> <p>¿De qué manera las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, conllevan con el objetivo trazado y dispuesto por el Fiscal responsable del caso?</p> <p><b>Problema específico</b></p> <p>a. ¿Cómo el Ministerio Público, garantiza la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos?</p> <p>b. ¿Cuáles son los factores que las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son deficientes, y proponer soluciones que permitan un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p><b>Determinar de qué manera las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, conllevan con el objetivo trazado y dispuesto por el Fiscal responsable del caso.</b></p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a. <b>Precisar</b> cómo el Ministerio Público, garantiza la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos.</p> <p>b. <b>Evaluar</b> en qué medida, las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son eficientes o deficientes, y proponer soluciones que permitan un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal.</p>	<p><b>Hipótesis</b></p> <p>Las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, no conllevan con el objetivo trazado, por la poca pro actividad presencial directa del Fiscal responsable del caso.</p> <p><b>Hipótesis Secundarias:</b></p> <p>a. El Ministerio Público garantiza en forma parcial la efectividad de las investigaciones preliminares en sede policial, por diversos delitos.</p> <p>b. Las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional, son deficientes, al no haber un trabajo coordinado y presencial con el Fiscal, y considerar la posibilidad de un trabajo más coordinado y presencial entre el M.P. y la PNP.</p>	<p><b>Variables</b></p> <p><b>Vi. Sede policial(X)</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de diligencias actuadas.</li> <li>• Número de diligencias no actuadas.</li> </ul> <p><b>Vd. Deficiencias en las investigaciones preliminares(Y)</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de investigaciones concluidas.</li> <li>• Número de investigaciones no concluidas,</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación.</b></p> <p>- Cuantitativo.</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>- No experimental de tipo transversal.</p> <p><b>Población.-</b> Está constituido por PNP DIRINCRI Iquitos.</p> <p><b>Muestra.</b> - Constituido por 30 efectivos policiales y fiscales del Distrito Fiscal de Loreto.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b> Cuestionario de encuesta, cuadros estadísticos y análisis documentario.</p>

Tabla de Operacionalización:

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Índice	Instrumentos
<b>Sede policial</b>	Territorio o lugar que es el núcleo principal de desarrollo de una actividad, que está bajo la jurisdicción de la policía. (Reverso diccionario).	Variable independiente(X):  • Sede policial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí</li> <li>• No</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta.</li> <li>• Cuadros estadísticos.</li> </ul>
<b>Deficiencias en las investigaciones preliminares</b>	El fiscal pese a ser el director de la investigación no identifica adecuadamente los hechos del caso. En efecto, una correcta investigación fiscal debería partir no sólo de establecer claramente los hechos que podrían subsumirse en el delito investigado, sino además de determinar la atribución individual de los mismos, e incidir en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores en cada caso; lo que en efecto no ocurre. (Aguilar)	Variable dependiente(Y):  • Deficiencias de la investigación preliminar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí,</li> <li>• No.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documentario.</li> </ul>



**CUESTIONARIO**

**A LA POBLACIÓN DE LA PNP DIRINCRI DE IQUITOS Y MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO**

**Importante:**

1. La presente encuesta ha sido propuesta para adquirir importantes datos, los cuales están basadas en sus respuestas.
2. La identidad del encuestado es reservada.
3. Se ruega se responda con sinceridad y seriedad a cada pregunta, conformada por esta encuesta, marcando con una X en recuadro que crea conveniente.

Desde ya, **se expresa nuestra mayor gratitud.**

**La escala valorativa**

<b>Sí: 100% - 50%</b>	<b>No: 49% - 00%</b>
-----------------------	----------------------

**Sede policial:**

1. A su criterio, las investigaciones preliminares que se actúan en sede policial, por su urgencia y actividad deberían actuarse sin la presencia del Fiscal?  
**Si ( )      No ( )**
  
2. Considera usted, ¿Qué es necesario en amparo del principio del derecho de defensa, que las declaraciones indagatorias a investigados en sede policial, deberían actuarse solo con la presencia de su abogado defensor?  
**Si ( )      No ( )**



3. De acuerdo a su experiencia, considera usted que, ciertos efectivos policiales no están capacitados como para tener a su cargo investigaciones preliminares en sede policial, lo que conlleva a que los plazos de investigación se sobrepasen en demasía, conllevando con ello que la defensa técnica plantea un control de plazos?

**Si ( )      No ( )**

4. Considera usted, ¿qué al disponer que una investigación sea conducida en sede policial, conlleva a un trabajo coordinado entre el Policía instructor y el Fiscal responsable del caso?

**Si ( )      No ( )**

5. A su criterio, considera Ud., ¿qué todo efectivo policial desde que egresa de la Escuela Técnica Superior, está capacitado para tener a su cargo investigaciones preliminares, que coadyuven a formalizar investigación preparatoria y su consecuente requerimiento acusatorio?

**Si ( )      No ( )**

**Deficiencias en la investigación preliminar:**

6. ¿Tiene conocimiento sobre las etapas del proceso común, regulado en el Código Procesal Penal?

**Si ( )      No ( )**

7. Según su criterio, ¿Los efectivos policiales a cargo de investigaciones, llamados pesquisas o instructores, cumplen a cabalidad sus funciones con inmediatez y prontitud?

**Si ( )      No ( )**

8. ¿Considera usted, que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de algunos operadores de justicia del Ministerio Público, respecto a su presencia activa y directa en las diligencias dispuestas de investigación en sede policial?

**Si ( ) No ( )**

9. Según su criterio, considera usted ¿que el protocolo Policía – Fiscal en la investigaciones, no se cumplen a cabalidad por la falta de experiencia de algunos efectivos policiales, conllevando con ello a que las investigaciones sean deficientes y su consecuente archivo preliminar?

**Si ( ) No ( )**

10. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, considera usted que, las deficiencias en las investigaciones en sede policial, uno de los factores negativos es la inoperancia, ausencia y tardanza del Fiscal en la actuación de las diligencias programadas?

**Si ( ) No ( )**

***Muchas gracias.***